



Resolución No. 001/2024-R-DCP-UNL

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO

El Rector de la Universidad Nacional de Loja, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, emite la presente Resolución, fundamentado en las siguientes consideraciones; siendo procedente la aplicación de las disposiciones que a continuación se describen.

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información [...]*”;

Que, el numeral 7 literal 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador cita: “[...] *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “[...] *El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] *Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes [...]*”.



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...]*”;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “[...] *La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía [...]*”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador cita: “[...] *Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público [...]*”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica;

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 355 de la Constitución de la República, el Estado reconocerá a las universidades y Escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, los literales b) y e) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consisten entre otros en: *“La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley.”*; y, *“La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: [...] *“Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el presidente de la República” [...]*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP dispone: “[...] *Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades*



señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. 8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma. Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla pública”. [...];

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “[...] *“Principios.* - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”. [...];

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP prevé: “[...] *El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. (...) La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse [...];*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: “[...] *Plan Anual de Contratación.* - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley. [...];

Que, el artículo 4 de Código Orgánico Administrativo precisa: “[...] *“Principio de eficiencia.* Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”. [...];

Que, el artículo 14 de Código Orgánico Administrativo indica: “[...] *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho* [...]”;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: “[...] **“Principios comunes.-** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: **I. Sujeción a la planificación.-** La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.” [...];

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: “[...] *La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.*” [...] (<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: “[...] *La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo.* [...]” (González Tamayo, Jorge Luís; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;



Que, en tal virtud, el primer párrafo del artículo 43 del Reglamento General de la LOSNCP establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado hasta el 15 de enero de cada año: “[...] **“Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”** (Énfasis agregado);

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la LOSNCP determina: “[...] **Certificación PAC. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS [...]”**;

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (ACUERDO No. 004-CG-2023 Suplemento del Registro Oficial No. 257 de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “[...] **Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte. [...]”**;

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: “[...] **Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación**



anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.” [...]”;

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el artículo 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, se indica lo siguiente: “[...] *Módulos facilitadores.* - Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]” (Énfasis agregado);

Que, esta norma resolutive es desarrollada por el Art. 3 *Ibíd.*, señala las clases de Módulos facilitadores “[...] *Clases de Módulos facilitadores.* - Son módulos facilitadores de la contratación pública, los siguientes: *Módulo Facilitador PAC, Módulo Facilitador Pliegos, Módulo Facilitador OF;*

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año **2024**, la Universidad Nacional de Loja debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la Dirección de Contratación Pública, el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el artículo 36 del Reglamento General de la LOSNCP: “[...] **Planificación de la compra.** En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales [...]”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Memorando Nro.: UNL-DPD-2024-0029-M, de fecha, 08 de enero de 2024, la Ing. Magda Salazar González, Mg. Sc., DIRECTORA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO, solicita a la Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Loja, que “la Dirección de Planificación y Desarrollo, [] recibió por parte de varias dependencias de esta entidad, los requerimientos de adquisición de bienes o servicios, tanto de gasto corriente como de inversión, para el año que decurre. Sobre tales solicitudes, se procedió a verificar que los requerimientos de inclusión en el Plan Anual de Contratación 2024 UNL, guarden relación con las actividades que cumplen las unidades requirentes, correspondan a las prioridades institucionales y estén debidamente financiados. Con los antecedentes expuestos, y en cumplimiento de la normativa vigente, por medio del presente me permito remitir a usted el Plan Anual de Contratación 2024 inicial de la Universidad Nacional de Loja, el mismo que se envía en la matriz establecida por el SERCOP, junto con la documentación sustento correspondiente, solicitando su aprobación mediante la suscripción de la resolución motivada, a ser elaborada por la Dirección de



Contratación Pública y su posterior publicación en el portal institucional, por parte de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional. [...]”.

Que, a través de Memorando Nro.: UNL-R-2024-0039-M, de fecha 08 de enero de 2024, el PhD. Nikolay Aguirre Mendoza, en calidad de Máxima Autoridad de la Universidad Nacional, con relación al Memorando Nro.: UNL-DPD-2024-0029-M de fecha 08 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Magda Cecilia Salazar González, directora de Planificación y Desarrollo, se dirige al Abg. Leonardo Galán Pinos, Mgs, Director de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Loja, me permito disponer se sirva preparar la resolución motivada requerida, considerando la información remitida por la señora Directora de Planificación y Desarrollo a través de Memorando Nro. UNL-DPD-2024-0029 de fecha 08 de enero de 2024;

Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja determina que son atribuciones y deberes de la Rectora o Rector, además de las establecidas en el Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento, las siguientes: [...] *numeral 9: “Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le correspondan al Consejo Colegiado Superior [...]”;*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento General, resoluciones emitidas para el efecto por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, y más normativas de la Universidad Nacional de Loja,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Memorando Nro.: UNL-DPD-2024-0029-M, de fecha, 08 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Magda Salazar González, Mgs. DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO de la Universidad Nacional de Loja y sus anexos; y, **APROBAR** el Plan Anual de Contratación (PAC) del ejercicio fiscal 2024 de la Universidad Nacional de Loja, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, al amparo a lo dispuesto en el 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 43 de su Reglamento General, y conforme a los documentos habilitantes adjuntos.

Detalle de Partidas para USHAY:															
Nr. o.	Partida	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Can.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período
1	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.570201.000000.001.0000.0000	713350012	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	PÓLIZA DE FIDELIDAD COLECTIVA PARA EL PERSONAL CAUCIONADO DE LA UNL	1.00	Glob al	6,300.0000	6,300.00	C1
2	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.570201.000000.001.0000.0000	713340318	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Licitación	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE RAMOS GENERALES DE BIENES, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	1.00	Glob al	79,964.0000	79,964.00	C2



UNL

Universidad Nacional de Loja

Rectorado

1859

3	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.5 30813.000000.002.7001.0013	361140 211	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA EL VEHÍCULO HYUNDAI COUNTY	1.00	Unidad	6,000.0000	6,000.00	C1
4	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.5 30811.000000.002.7001.0013	351100 011	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	ADQUISICIÓN DE PINTURA PARA TRABAJOS DE ADECENTAMIENTO EN LA FACHADA FRONTAL DEL CAMPUS UNIVERSITARIO	1.00	Unidad	6,300.0000	6,300.00	C1
5	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.5 30811.000000.002.7001.0013	375500 01144	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES	1.00	Unidad	6,300.0000	6,300.00	C2
6	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.5 30811.000000.002.7001.0013	363206 0119	Bien	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE GASFITERÍA, PLOMERÍA, FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS MENORES PARA LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES	1.00	Unidad	6,300.0000	6,300.00	C2
7	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.5 30702.000000.002.7001.0013	873400 031	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE RASTREO SATELITAL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNL	1.00	Global	6,300.0000	6,300.00	C1
8	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.5 30504.000000.001.0000.0000	731220 014	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA TRABAJOS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO Y EN LAS QUINTAS EXPERIMENTALES	1.00	Global	6,300.0000	6,300.00	C1
9	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.5 30405.000000.002.7001.0013	871410 012	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Menor Cuantía	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA UNL	1.00	Global	20,000.0000	20,000.00	C1



UNL

Universidad Nacional de Loja

Rectorado

1859

10	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.530405.000000.002.7001.0013	871410032	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subastas Inversa Electrónica	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADAS COMPLETAS (ENGRASADA Y PULVERIZADA), CAMBIO DE ACEITES Y FILTROS DE ACEITE Y DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE LA UNL	1.00	Global	15,000.0000	15,000.00	C2
11	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.530403.000000.002.7001.0013	871591612	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD	1.00	Global	6,300.0000	6,300.00	C1
12	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.530403.000000.002.7001.0013	8533003110	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Infima Cuantía	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE MOBILIARIO DE AULAS MAGNAS DE LA UNL	1.00	Global	5,000.0000	5,000.00	C1
13	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.530302.000000.002.7001.0013	661100011	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Menor Cuantía	SERVICIO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES INTERNACIONALES PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA E INVITADOS	1.00	Global	13,000.0000	13,000.00	C3
14	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.530301.000000.002.7001.0013	661100011	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Menor Cuantía	SERVICIO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES INTERNACIONALES PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA E INVITADOS	1.00	Global	17,000.0000	17,000.00	C3
15	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.530255.000000.002.7001.0013	333100011	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Menor Cuantía	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE LA UNL	1.00	Global	28,000.0000	28,000.00	C2



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

16	2024.170.0000.0000.01.00.000.001.000.1101.5 30255.000000.002.7001.0013	333100 011	Servi cio	Com ún	NO	Gasto Corrien te	Normal izado	NO	Infima Cuanfía	CONTRATA CIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIM IENTO DE COMBUSTIB LE PARA VEHÍCULOS DE COMBUSTI ÓN INTERNA DE LA UNL	1,0 0	Glob al	6,300.0 000	6,300. 00	C1
----	---	---------------	--------------	-----------	----	------------------------	-----------------	----	-------------------	--	----------	------------	----------------	--------------	----

Artículo 2.- PREVENIR a las diferentes áreas requirentes de la Universidad Nacional de Loja que, en caso de considerar efectuar modificaciones al Plan Anual de Contratación aprobado mediante la presente Resolución Administrativa, sus peticiones de reforma obedecerán a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas, cumpliendo para el efecto las disposiciones previstas en el inciso cuarto de artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Loja, **publique** la presente resolución de aprobación del Plan Anual de Contratación Pública (PAC) para el periodo fiscal 2024, en la página web de la institución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección de Contratación Pública, proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año **2024** en el portal institucional a cargo del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, su contenido, así como la presente Resolución Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA. - Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

**EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA**

Nikolay Aguirre, PhD.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Elaborado	Dra. Julia Jiménez Jaramillo	Especialista de Contratación Pública	Fecha: 10-01-2024
Revisado	Abg. Leonardo Galán Pinos, Mgs.	Director de la Unidad de Contratación Pública	Fecha: 10-01-2024